

CIRCULAR N°512

Santiago, 1° de agosto de 2024

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido Título VI del Reglamento General y en los artículos 53 y 54 del Manual de Operaciones, acordó (i) modificar la Circular Interna N°29 del 28 de junio de 2011, que establece el sistema de cobro de derechos de bolsa (en adelante la “Circular”); y (ii) fijar texto refundido de la misma, dictando al efecto una nueva circular de carácter público que derogue la Circular y todas sus modificaciones.

1. Modificación de Circular Interna N°29 del 28 de junio de 2011.

1.1 Se sustituye el texto de la letra B) Sección II, por el siguiente:

“B. DERECHOS VARIABLES

Los Corredores deberán pagar a la Bolsa un monto variable de derechos, que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo, ponderado por su plazo, cuando corresponda, el porcentaje que se indica a continuación para cada tipo de operación:

Tipo de operación	Porcentaje
<i>Compra o venta, al contado o a plazo, de productos físicos</i>	<i>0,105%</i>
<i>Compra o venta, al contado o a plazo, de Títulos representativos de Productos</i>	<i>0,105%</i>
<i>Venta al contado de Títulos en una operación REPO</i>	<i>0,0105% base mensual</i>
<i>Compra al contado de Títulos en una operación REPO</i>	<i>0,00% base mensual</i>
<i>Compra o venta a plazo de Títulos en una operación REPO</i>	<i>0,00%</i>
<i>Venta de Facturas o Títulos Representativos de Facturas</i>	<i>0,0105% base mensual</i>
<i>Compra de Facturas o Títulos Representativos de Facturas</i>	<i>0,00% base mensual</i>
<i>Compra de Mutuos Simples o Títulos Representativos de Mutuos Simples</i>	<i>0,00% base mensual</i>
<i>Venta de Mutuos Simples o Títulos Representativos de Mutuos Simples</i>	<i>0,0105% base mensual</i>
<i>Compra de Mutuos Hipotecarios Endosables o Títulos Representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables</i>	<i>0,00% base mensual</i>
<i>Venta de Mutuos Hipotecarios Endosables o Títulos Representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables</i>	<i>0,01% base mensual</i>

Para el caso de la venta de Facturas o Títulos Representativos de Facturas, si el volumen operado en primera colocación por un Corredor supera los \$5.000 millones, se aplicarán porcentajes diferenciados de acuerdo a la escala de tramos indicada a continuación:

Volumen Operado Primera Colocación (MM\$)	Venta de Facturas o Títulos Representativos de Facturas (% base mensual)
\$0 – \$5.000	0,0105%
\$5.001 – \$7.500	0,0079%*
\$7.501 – \$10.000	0,0053%*
Mayor a \$10.001	0,0026%*

*Estas tarifas especiales están condicionadas a que el Corredor no mantenga deudas vencidas con la Bolsa y/o su filial por un plazo superior a 30 días desde la emisión de las facturas.

Para el caso de la venta de Mutuos Simples o Títulos Representativos de Mutuos Simples, se aplicarán porcentajes diferenciados, de acuerdo con la escala de tramos indicada a continuación, considerando: (i) el monto operado por cada transacción de mutuos o títulos representativos de Mutuos; y (ii) la clasificación de riesgo de los respectivos deudores inscritos en el Registro de Deudores de la Bolsa:

Clasificación de Riesgo	Volumen Operado (MM\$)	
	\$0 - \$5.000	Mayor a \$5.001
A- / A / A+	0,0050%	0,0025%
AA- / AA / AA+ / AAA	0,0010%	0,0005%

En consecuencia, para determinar el porcentaje a aplicar:

- (i) Si el Deudor cuenta con una clasificación de riesgo A-, A o A+ y el volumen operado es inferior a cinco mil millones de pesos, se aplicará un 0,0050% sobre el volumen operado.
- (ii) Si el Deudor cuenta con una clasificación de riesgo A-, A o A+ y el volumen operado es superior a cinco mil millones de pesos, se aplicará un 0,0025% sobre el volumen operado.
- (iii) Si el Deudor cuenta con una clasificación de riesgo AA-, AA, AA+ o AAA y el volumen operado es inferior a cinco mil millones de pesos, se aplicará un 0,0010% sobre el volumen operado.
- (iv) Si el Deudor cuenta con una clasificación de riesgo AA-, AA, AA+ o AAA y el volumen operado es superior a cinco mil millones de pesos, se aplicará un 0,0005% sobre el volumen operado.

La suma de los derechos calculados de acuerdo a lo anterior para un mes determinado, se imputará primeramente al monto fijo mínimo mensual establecido en la letra A precedente, y el exceso de dicho monto, deberá ser enterado a la Bolsa.”

1.2 Se sustituye el texto de la Sección III por el siguiente:

“III CUSTODIA DE PRODUCTOS

Los Corredores deberán pagar a la Bolsa las tarifas que se indican a continuación, por la custodia de certificados de depósitos, facturas, mutuos y títulos representativos de facturas o mutuos que se encuentren registrados a su nombre en el Registro de Custodia. Las tarifas para usuarios de custodia que no sean Corredores miembros de la Bolsa se encuentran contenidas en las Condiciones Especiales de Custodia que forman parte del contrato de prestación de servicios de custodia que dichos usuarios suscriben con la Bolsa:

1. Tarifa Variable: *Los Corredores deberán pagar a la Bolsa la tarifa variable que se indica a continuación, dependiendo del tipo de instrumento de que se trate:*

a) Tarifa variable por ingreso a custodia de Certificados de Depósito y Facturas: Por el ingreso a custodia de certificados de depósito y facturas, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa variable equivalente al 0,0158% del volumen ingresado en el mes respectivo, ponderado por su plazo de vencimiento en bolsa.

b) Tarifa variable por ingreso a custodia de Facturas con Protocolo de Confirmación: Por el ingreso a custodia de facturas cuyo pago se encuentre confirmado por su respectivo deudor, mediante un protocolo de confirmación de pago suscrito entre el pagador de la factura y la Bolsa, que utilice como mecanismo de confirmación la integración electrónica entre ambas entidades, los Corredores deberán pagar a la Bolsa (i) la tarifa indicada en la letra a) anterior, cuando el monto de la factura sea igual o inferior a \$3.000.000.-; y (ii) una tarifa variable equivalente al 0,0420% del volumen ingresado en el mes respectivo, ponderado por su plazo de vencimiento en bolsa cuando el monto de la factura sea superior a \$3.000.000.

c) Tarifa variable mensual por custodia de Mutuo Simple: Por la custodia de mutuos simples, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa mensual variable equivalente al 0,0015% del saldo insoluto del capital.

d) Tarifa variable mensual por custodia de Mutuo Simple con garantía real: Por la custodia de mutuos simples con garantía real específica asociada al mutuo, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa mensual variable equivalente al 0,0115% del saldo insoluto del capital.

e) Tarifa variable mensual por custodia de Mutuo Hipotecario Endosable o Título representativo de Mutuo Hipotecario Endosable: Por la custodia de mutuos hipotecarios endosables o títulos representativos de mutuos hipotecarios endosables, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una

tarifa mensual variable que resulte de aplicar el porcentaje que se indica a continuación para cada escala de tramos en que se encuentre el saldo insoluto total de la cartera de un respectivo Corredor:

<i>Tramo Inferior (UF)</i>	<i>Tramo Superior (UF)</i>	<i>Comisión</i>
-	500.000	0,300%
500.001	1.000.000	0,290%
1.000.001	1.500.000	0,250%
1.500.001	2.000.000	0,200%
2.000.001	2.500.000	0,125%
2.500.001	-	0,050%

En consecuencia, para determinar el monto de la comisión:

(i) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular es inferior a 500.000 UF, se aplica un 0,300% sobre el saldo insoluto total de la cartera del respectivo Titular, con un mínimo de 300 UF + IVA, por lo que la comisión anual en ningún caso será inferior a dicho monto.

(ii) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 500.001 UF y no sobrepasa las 1.000.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; y (ii) 0,290% sobre la parte que exceda de las 500.001 Unidades de Fomento y no sobrepase las 1.000.000 UF, debiendo sumarse ambos resultados para obtener el monto total de la comisión.

(iii) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 1.000.001 UF y no sobrepasa las 1.500.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; y (iii) 0,250% sobre la parte que exceda de las 1.000.001 UF y no sobrepase las 1.500.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(iv) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 1.500.001 UF y no sobrepasa las 2.000.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; y (iv) 0,200% sobre la parte que exceda de las 1.500.001 UF y no sobrepase las 2.000.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(v) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular exceda las 2.000.001 UF y no sobrepasa las 2.500.000 UF, se aplicará los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; (iv) 0,200% sobre el cuarto tramo de 500.000 UF; y (v) 0,125% sobre la parte que exceda de las 2.000.001 UF y no sobrepase las 2.500.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(vi) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular exceda las 2.500.001 UF, se aplicará (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; (iv) 0,200% sobre el cuarto tramo de 500.000 UF; (v) 0,125% sobre el quinto 500.000 UF; y (vi) 0,050% sobre la parte que exceda de las 2.500.001 UF debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

Para determinar el monto de la tarifa mensual variable por custodia señalada en las letras c), d) y e) anteriores, se aplicará la respectiva tasa diaria lineal equivalente sobre los saldos insolutos diarios de los mutuos vigentes del mes calendario inmediatamente anterior.

Cualquier costo, gasto o comisión adicional a los descritos en la presente letra e), ya sean bancarios, de administración primaria, registrales, almacenamiento, digitalización, notariales y/o de uso de plataformas o sistemas externos a los sistemas de la Bolsa, en los que se incurra para efectos de la custodia, serán siempre de cargo del Corredor titular de los Mutuos Hipotecarios Endosables o títulos representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables, a cuyo favor se haya realizado la gestión o servicio que irroque el costo, gasto o comisión adicional.

Los montos y forma de pago de la remuneración correspondiente a los servicios de administración primaria de contratos de mutuo hipotecarios endosables se encuentran regulados en los contratos de prestación de servicios de administración primaria celebrados entre los Administradores y la Bolsa. La versión firmada del contrato de administración primaria aplicable a cada mutuo hipotecario endosable se encontrará disponible en el Sistema.

Los montos que correspondan a la tarifa variable señalada en la letra e) anterior, podrán ser descontados de las sumas que la Bolsa deba remesar al Corredor titular de los Mutuos Hipotecarios Endosables o títulos representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables que las hubieren generado, y podrán ser retenidas por la Bolsa a título de pago de las tarifas variables facturadas. El Corredor declara aceptar y autoriza en este acto a la Bolsa a descontar y retener de dichas remesas las sumas facturadas por concepto de tarifas variables, a título de pago de dichas tarifas. En caso de que las remesas que deba realizar la Bolsa al Corredor no fueren suficientes para cubrir el monto mensual facturado por concepto de tarifas variables, el Corredor tendrá un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha de emisión de la factura para pagar el monto total o el saldo no pagado, según corresponda, de los montos facturados que correspondan a tarifas variables.

El monto pagado por el Corredor por concepto de tarifas variables indicadas en este número 1 para un mes determinado, respecto de productos que sean transados en los sistemas de negociación de la Bolsa, se sumará a los derechos que se calculen conforme a la letra B de la Sección I, a fin de imputar la suma total al monto fijo mínimo mensual establecido en la letra A de la referida Sección I, debiendo el exceso de dicho monto ser enterado a la Bolsa.

2. Tarifa fija: *Los Corredores deberán pagar a la Bolsa por el ingreso de productos a custodia, la tarifa fija que se indica a continuación, dependiendo del tipo de productos de que se trate:*

a) Tarifa fija por el ingreso a custodia de certificados de depósito y facturas: El Corredor deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,05 UF por cada instrumento ingresado a custodia. Se aplicará un descuento de 50% sobre la tarifa fija, a partir de una originación de MM\$15.000 mensuales. Para efectos de lo anterior, se entiende por originación el ingreso de facturas a la custodia de la Bolsa para su transacción bursátil. En caso de verificarse que el Corredor mantenga deudas vencidas con la Bolsa y/o con su filial por un plazo superior a 30 días desde la emisión de las facturas correspondientes, este descuento quedará inmediatamente sin efecto.

b) Tarifa fija por el ingreso a custodia de mutuos simples: El Corredor deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,5 UF por cada mutuo simple ingresado a custodia. El Corredor no deberá pagar la tarifa indicada en este párrafo cuando solicite a la Bolsa la emisión de uno o más títulos representativos del mutuo simple ingresado a custodia, en cuyo caso sólo deberá pagar la tarifa indicada en el número 1 de la Sección VI de esta Circular.

c) Tarifa fija por el ingreso a custodia de mutuos hipotecarios endosables: El Corredor que ingrese mutuos hipotecarios endosables a la custodia de la Bolsa deberá pagar a la misma una tarifa fija dependiendo del tipo de due diligence que se realice en cada caso: (i) Due Diligence tipo A: 0,5 Unidades de Fomento + IVA por Mutuo; y (ii) Due Diligence tipo B: 0,4 Unidades de Fomento +IVA por Mutuo. El Corredor no deberá pagar la tarifa indicada en este párrafo cuando solicite a la Bolsa la emisión de un título representativos del mutuo hipotecario endosable ingresado a custodia, en cuyo caso sólo deberá pagar la tarifa indicada en el número 3 de la Sección VI de esta Circular.

El monto que corresponda pagar a cada Corredor por concepto de gastos de custodia, se facturará conjuntamente con los derechos de bolsa del período que corresponda, según se establece en la letra F de la sección II de la presente circular.”

1.3 Se sustituye el texto de la Sección V por el siguiente:

“V. RETIRO DE CUSTODIA

1. Facturas.

Los Corredores deberán pagar a la Bolsa por el retiro de custodia de facturas, una tarifa equivalente a 0,022 Unidades de Fomento por cada Factura retirada de la custodia.

Respecto de aquellas Facturas cuyos AEC presenten circunstancias que dificulten el proceso automático de cesión que provee la plataforma PuertoX Facturas, y sean sometidas al Plan de Contingencia dispuesto para estos efectos, se aplicará la tarifa señalada, más un recargo de 0,1 Unidades de Fomento por cada Factura retirada de la custodia.

2. Mutuos

Los Corredores deberán pagar a la Bolsa por el retiro de custodia de mutuos registrados a su nombre en el Registro de Custodia, una tarifa equivalente a 1 Unidad de Fomento por cada mutuo retirado

de la custodia. Cualquier costo, gasto o comisión adicional, ya sean bancarios, de administración primaria, registrales, almacenamiento, digitalización, notariales y/o de uso de plataformas o sistemas externos a los sistemas de la Bolsa, en los que se incurra para efectos del retiro de custodia, serán siempre de cargo del Corredor a cuyo favor se haya realizado la gestión o servicio que irroque el costo, gasto o comisión adicional.”

1.4 Se sustituye el texto de la Sección VI por el siguiente:

“VI. TARIFAS ESPECIALES MUTUOS

1. Tarifa por emisión de Títulos representativos de Mutuos Simples: El Corredor que solicite la emisión títulos representativos de uno o más mutuos simples, deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,5 Unidades de Fomento por cada título emitido.

2. Tarifa por mantención: Los deudores de Mutuos Simples deberán pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria anual ascendente a 25 Unidades de Fomento.

3. Tarifa por emisión de Títulos representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables: El Corredor que solicite la emisión títulos representativos de uno o más mutuos simples, deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,1 Unidades de Fomento por cada título emitido.”

2. Fija texto refundido, dictando al efecto una nueva Circular N°512 de carácter público, que incluye las modificaciones de que dan cuenta el número 1 anterior y deroga la Circular Interna N°29 del del 28 de junio de 2011 y su modificaciones.

En virtud de lo establecido en el Título VI del Reglamento General y en los artículos 53° y 54° del Manual de Operaciones, el Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (“Bolsa”) acordó establecer el sistema de cobro de derechos de bolsa, que será aplicable a los Corredores de Bolsa de Productos que en ella operen (“Corredor” o “Corredores”, indistintamente).

I. REGLAS GENERALES

El sistema de derechos de bolsa se basa en los siguientes principios:

1. El sujeto de cobro de los derechos de bolsa será el Corredor.
2. Los costos operacionales de la Bolsa se distribuirán entre los Corredores, en base a conceptos fijos y variables.
3. La Bolsa promoverá la realización de operaciones que permitan mejorar la liquidez en el mercado, a través de incentivos económicos que signifiquen derechos de bolsa acordes a la naturaleza de las operaciones que realicen los Corredores.

4. Los cobros estarán asociados al uso que hagan los Corredores de los servicios que les provee la Bolsa, relacionándose por lo tanto al tamaño de sus operaciones, pero principalmente teniendo una cifra mínima que permita cubrir los costos fijos de su operación.

5. Los gastos en que incurra un Corredor en la definición de padrones de productos y otras normas, que sean de utilidad para la Bolsa y el resto de sus Corredores, según lo determine en cada caso el Directorio, serán compensados al Corredor respectivo, por la vía de eximirlo del pago de derechos por las operaciones con los productos involucrados que efectúe, durante un período de tiempo determinado que establecerá el Directorio en cada oportunidad.

II. DERECHOS DE BOLSA

A. DERECHO FIJO MÍNIMO MENSUAL

Cada Corredor deberá pagar mensualmente a la Bolsa un monto fijo mínimo de 80 Unidades de Fomento, con independencia del volumen de operaciones realizadas durante el mes respectivo.

B. DERECHOS VARIABLES

Los Corredores deberán pagar a la Bolsa un monto variable de derechos, que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo, ponderado por su plazo, cuando corresponda, el porcentaje que se indica a continuación para cada tipo de operación:

Tipo de operación	Porcentaje
Compra o venta, al contado o a plazo, de productos físicos	0,1050%
Compra o venta, al contado o a plazo, de Títulos representativos de Productos	0,1050%
Venta al contado de Títulos en una operación REPO	0,0105% base mensual
Compra al contado de Títulos en una operación REPO	0,0000% base mensual
Compra o venta a plazo de Títulos en una operación REPO	0,0000%
Venta de Facturas o Títulos Representativos de Facturas	0,0105% base mensual
Compra de Facturas o Títulos Representativos de Facturas	0,0000% base mensual
Compra de Mutuos Simples o Títulos Representativos de Mutuos Simples	0,0000% base mensual
Venta de Mutuos Simples o Títulos Representativos de Mutuos Simples	0,0105% base mensual
Compra de Mutuos Simples o Títulos Representativos de Mutuos Simples	0,0000% base mensual
Compra de Mutuos Hipotecarios Endosables o Títulos Representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables	0,00% base mensual
Venta de Mutuos Hipotecarios Endosables o Títulos Representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables	0,01% base mensual

Para el caso de la venta de Facturas o Títulos Representativos de Facturas, si el volumen operado en primera colocación por un Corredor supera los \$5.000 millones, se aplicarán porcentajes diferenciados de acuerdo a la escala de tramos indicada a continuación:

Volumen Operado Primera Colocación (MM\$)	Venta de Facturas o Títulos Representativos de Facturas (% base mensual)
\$0 – \$5.000	0,0105%
\$5.001 – \$7.500	0,0079%*
\$7.501 – \$10.000	0,0053%*
Mayor a \$10.001	0,0026%*

*Estas tarifas especiales están condicionadas a que el Corredor no mantenga deudas vencidas con la Bolsa y/o su filial por un plazo superior a 30 días desde la emisión de las facturas.

Para el caso de la venta de Mutuos Simples o Títulos Representativos de Mutuos Simples, se aplicarán porcentajes diferenciados, de acuerdo con la escala de tramos indicada a continuación, considerando: (i) el monto operado por cada transacción de mutuos o títulos representativos de Mutuos; y (ii) la clasificación de riesgo de los respectivos deudores inscritos en el Registro de Deudores de la Bolsa:

Clasificación de Riesgo	Volumen Operado (MM\$)	
	\$0 - \$5.000	Mayor a \$5.001
A- / A / A+	0,0050%	0,0025%
AA- / AA / AA+ / AAA	0,0010%	0,0005%

En consecuencia, para determinar el porcentaje a aplicar:

- (i) Si el Deudor cuenta con una clasificación de riesgo A-, A o A+ y el volumen operado es inferior a cinco mil millones de pesos, se aplicará un 0,0050% sobre el volumen operado.
- (ii) Si el Deudor cuenta con una clasificación de riesgo A-, A o A+ y el volumen operado es superior a cinco mil millones de pesos, se aplicará un 0,0025% sobre el volumen operado.
- (iii) Si el Deudor cuenta con una clasificación de riesgo AA-, AA, AA+ o AAA y el volumen operado es inferior a cinco mil millones de pesos, se aplicará un 0,0010% sobre el volumen operado.
- (iv) Si el Deudor cuenta con una clasificación de riesgo AA-, AA, AA+ o AAA y el volumen operado es superior a cinco mil millones de pesos, se aplicará un 0,0005% sobre el volumen operado.



La suma de los derechos calculados de acuerdo a lo anterior para un mes determinado, se imputará primeramente al monto fijo mínimo mensual establecido en la letra A precedente, y el exceso de dicho monto, deberá ser enterado a la Bolsa.

C. OPERACIONES EXENTAS DE PAGO DE DERECHOS VARIABLES

No estarán afectas a los derechos de bolsa variables a que se refiere la letra B anterior, las operaciones que se señalan a continuación:

- a) Las operaciones de venta de Facturas en las que el vendedor de las mismas corresponda a un titular distinto al primer vendedor en Bolsa.
- b) Las operaciones de venta de Títulos al contado en una operación de REPO, en las que el vendedor al contado tenga al mismo tiempo la calidad de vendedor a plazo en una operación de REPO anterior respecto del mismo título.

D. OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

Las operaciones por cuenta propia realizadas por los Corredores no estarán afectas a derechos de bolsa.

E. EXENCION TEMPORAL DE DERECHOS

Aquellos Corredores que inicien sus operaciones en la Bolsa, estarán exentos del pago de derechos durante los dos primeros meses contados desde la fecha de su aceptación como Corredor por parte de la Bolsa.

Por otra parte, los Corredores que desarrollen nuevos Padrones de Productos para su transacción en la Bolsa, incluidas sus respectivas Normas de Calidad y Certificación de Calidad, podrán ser eximidos temporalmente del pago de Derechos Variables, por el plazo y en las condiciones que el Directorio determine, atendiendo al tiempo y recursos involucrados por parte del Corredor para la elaboración de las referidas normas, todo lo cual deberá acreditarse por el Corredor ante la Bolsa documentadamente.

F. PAGO DE LOS DERECHOS DE BOLSA

La Bolsa procederá a facturar a cada Corredor los derechos de bolsa devengados mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles bursátiles del mes siguiente. El pago deberá ser efectuado por los Corredores a más tardar el día 15 del mes respectivo.

A la Bolsa le asiste el derecho de efectuar revisiones periódicas a las operaciones de los Corredores, para los efectos de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta circular.

III. CUSTODIA DE PRODUCTOS

Los Corredores deberán pagar a la Bolsa las tarifas que se indican a continuación, por la custodia de certificados de depósitos, facturas, mutuos y títulos representativos de facturas o mutuos que se encuentren registrados a su nombre en el Registro de Custodia. Las tarifas para usuarios de custodia que no sean Corredores miembros de la Bolsa se encuentran contenidas en las Condiciones Especiales de Custodia que forman parte del contrato de prestación de servicios de custodia que dichos usuarios suscriben con la Bolsa:

1. Tarifa Variable: Los Corredores deberán pagar a la Bolsa la tarifa variable que se indica a continuación, dependiendo del tipo de instrumento de que se trate:

a) Tarifa variable por ingreso a custodia de Certificados de Depósito y Facturas: Por el ingreso a custodia de certificados de depósito y facturas, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa variable equivalente al 0,0158% del volumen ingresado en el mes respectivo, ponderado por su plazo de vencimiento en bolsa.

b) Tarifa variable por ingreso a custodia de Facturas con Protocolo de Confirmación: Por el ingreso a custodia de facturas cuyo pago se encuentre confirmado por su respectivo deudor, mediante un protocolo de confirmación de pago suscrito entre el pagador de la factura y la Bolsa, que utilice como mecanismo de confirmación la integración electrónica entre ambas entidades, los Corredores deberán pagar a la Bolsa (i) la tarifa indicada en la letra a) anterior, cuando el monto de la factura sea igual o inferior a \$3.000.000.-; y (ii) una tarifa variable equivalente al 0,0420% del volumen ingresado en el mes respectivo, ponderado por su plazo de vencimiento en bolsa cuando el monto de la factura sea superior a \$3.000.000.

c) Tarifa variable mensual por custodia de Mutuo Simple: Por la custodia de mutuos simples, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa mensual variable equivalente al 0,0015% del saldo insoluto del capital.

d) Tarifa variable mensual por custodia de Mutuo Simple con garantía real: Por la custodia de mutuos simples con garantía real específica asociada al mutuo, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa mensual variable equivalente al 0,0115% del saldo insoluto del capital.

Para determinar el monto de la tarifa mensual variable por custodia señalada en las letras c) y d) anteriores, se aplicará la respectiva tasa diaria lineal equivalente sobre los saldos insolutos diarios de los mutuos simples vigentes del mes calendario inmediatamente anterior.

e) Tarifa variable mensual por custodia de Mutuo Hipotecario Endosable o Título representativo de Mutuo Hipotecario Endosable: Por la custodia de mutuos hipotecarios endosables o títulos representativos de mutuos hipotecarios endosables, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa mensual variable que resulte de aplicar el porcentaje que se indica a continuación para cada escala de tramos en que se encuentre el saldo insoluto total de la cartera de un respectivo Corredor:

Tramo Inferior (UF)	Tramo Superior (UF)	Comisión
-	500.000	0,300%
500.001	1.000.000	0,290%
1.000.001	1.500.000	0,250%
1.500.001	2.000.000	0,200%
2.000.001	2.500.000	0,125%
2.500.001	-	0,050%

En consecuencia, para determinar el monto de la comisión:

(i) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular es inferior a 500.000 UF, se aplica un 0,300% sobre el saldo insoluto total de la cartera del respectivo Titular, con un mínimo de 300 UF + IVA, por lo que la comisión anual en ningún caso será inferior a dicho monto.

(ii) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 500.001 UF y no sobrepasa las 1.000.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; y (ii) 0,290% sobre la parte que exceda de las 500.001 Unidades de Fomento y no sobrepase las 1.000.000 UF, debiendo sumarse ambos resultados para obtener el monto total de la comisión.

(iii) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 1.000.001 UF y no sobrepasa las 1.500.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; y (iii) 0,250% sobre la parte que exceda de las 1.000.001 UF y no sobrepase las 1.500.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(iv) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 1.500.001 UF y no sobrepasa las 2.000.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; y (iv) 0,200% sobre la parte que exceda de las 1.500.001 UF y no sobrepase las 2.000.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(v) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular exceda las 2.000.001 UF y no sobrepasa las 2.500.000 UF, se aplicará los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; (iv) 0,200% sobre el cuarto tramo de 500.000 UF; y (v) 0,125% sobre la parte que exceda de las 2.000.001 UF y no sobrepase las 2.500.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(vi) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular exceda las 2.500.001 UF, se aplicará (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; (iv) 0,200% sobre el cuarto tramo de 500.000 UF; (v) 0,125%



sobre el quinto 500.000 UF; y (vi) 0,050% sobre la parte que exceda de las 2.500.001 UF debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

Para determinar el monto de la tarifa mensual variable por custodia señalada en las letras c), d) y e) anteriores, se aplicará la respectiva tasa diaria lineal equivalente sobre los saldos insolutos diarios de los mutuos vigentes del mes calendario inmediatamente anterior.

Cualquier costo, gasto o comisión adicional a los descritos en la presente letra e), ya sean bancarios, de administración primaria, registrales, almacenamiento, digitalización, notariales y/o de uso de plataformas o sistemas externos a los sistemas de la Bolsa, en los que se incurra para efectos de la custodia, serán siempre de cargo del Corredor titular de los Mutuos Hipotecarios Endosables o títulos representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables, a cuyo favor se haya realizado la gestión o servicio que irrogue el costo, gasto o comisión adicional.

Los montos y forma de pago de la remuneración correspondiente a los servicios de administración primaria de contratos de mutuo hipotecarios endosables se encuentran regulados en los contratos de prestación de servicios de administración primaria celebrados entre los Administradores y la Bolsa. La versión firmada del contrato de administración primaria aplicable a cada mutuo hipotecario endosable se encontrará disponible en el Sistema.

Los montos que correspondan a la tarifa variable señalada en la letra e) anterior, podrán ser descontados de las sumas que la Bolsa deba remesar al Corredor titular de los Mutuos Hipotecarios Endosables o títulos representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables que las hubieren generado, y podrán ser retenidas por la Bolsa a título de pago de las tarifas variables facturadas. El Corredor declara aceptar y autoriza en este acto a la Bolsa a descontar y retener de dichas remesas las sumas facturadas por concepto de tarifas variables, a título de pago de dichas tarifas. En caso de que las remesas que deba realizar la Bolsa al Corredor no fueren suficientes para cubrir el monto mensual facturado por concepto de tarifas variables, el Corredor tendrá un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha de emisión de la factura para pagar el monto total o el saldo no pagado, según corresponda, de los montos facturados que correspondan a tarifas variables.

El monto pagado por el Corredor por concepto de tarifas variables indicadas en este número 1 para un mes determinado, respecto de productos que sean transados en los sistemas de negociación de la Bolsa, se sumará a los derechos que se calculen conforme a la letra B de la Sección I, a fin de imputar la suma total al monto fijo mínimo mensual establecido en la letra A de la referida Sección I, debiendo el exceso de dicho monto ser enterado a la Bolsa.

2. Tarifa fija: Los Corredores deberán pagar a la Bolsa por el ingreso de productos a custodia, la tarifa fija que se indica a continuación, dependiendo del tipo de productos de que se trate:

a) Tarifa fija por el ingreso a custodia de certificados de depósito y facturas: El Corredor deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,05 UF por cada instrumento ingresado a custodia. Se aplicará un descuento de 50% sobre la tarifa fija, a partir de una originación de MM\$15.000 mensuales. Para efectos de lo anterior, se entiende por originación el ingreso de



facturas a la custodia de la Bolsa para su transacción bursátil. En caso de verificarse que el Corredor mantenga deudas vencidas con la Bolsa y/o con su filial por un plazo superior a 30 días desde la emisión de las facturas correspondientes, este descuento quedará inmediatamente sin efecto.

b) Tarifa fija por el ingreso a custodia de mutuos simples: El Corredor deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,5 UF por cada mutuo simple ingresado a custodia. El Corredor no deberá pagar la tarifa indicada en este párrafo cuando solicite a la Bolsa la emisión de uno o más títulos representativos del mutuo simple ingresado a custodia, en cuyo caso sólo deberá pagar la tarifa indicada en el número 1 de la Sección VI de esta Circular.

c) Tarifa fija por el ingreso a custodia de mutuos hipotecarios endosables: El Corredor que ingrese mutuos hipotecarios endosables a la custodia de la Bolsa deberá pagar a la misma una tarifa fija dependiendo del tipo de *due diligence* que se realice en cada caso: (i) Due Diligence tipo A: 0,5 Unidades de Fomento + IVA por Mutuo; y (ii) Due Diligence tipo B: 0,4 Unidades de Fomento +IVA por Mutuo. El Corredor no deberá pagar la tarifa indicada en este párrafo cuando solicite a la Bolsa la emisión de un título representativos del mutuo hipotecario endosable ingresado a custodia, en cuyo caso sólo deberá pagar la tarifa indicada en el número 3 de la Sección VI de esta Circular.

El monto que corresponda pagar a cada Corredor por concepto de gastos de custodia, se facturará conjuntamente con los derechos de bolsa del período que corresponda, según se establece en la letra F de la sección II de la presente circular.

IV. OFERTA DE VENTA DE FACTURAS CON PROTOCOLO DE CONFIRMACIÓN

Los Corredores vendedores de facturas que tengan acceso a confirmaciones de pago de Protocolos suscritos entre pagadores de facturas y la Bolsa, conforme a las normas del Manual de Operaciones con Facturas, deberán pagar a la Bolsa una tarifa unitaria de 0,0150 Unidades de Fomento por cada oferta de venta de dichas facturas.

V. RETIRO DE CUSTODIA

1. Facturas.

Los Corredores deberán pagar a la Bolsa por el retiro de custodia de facturas, una tarifa equivalente a 0,022 Unidades de Fomento por cada Factura retirada de la custodia.

Respecto de aquellas Facturas cuyos AEC presenten circunstancias que dificulten el proceso automático de cesión que provee la plataforma PuertoX Facturas, y sean sometidas al Plan de Contingencia dispuesto para estos efectos, se aplicará la tarifa señalada, más un recargo de 0,1 Unidades de Fomento por cada Factura retirada de la custodia.

2. Mutuos

Los Corredores deberán pagar a la Bolsa por el retiro de custodia de mutuos registrados a su nombre en el Registro de Custodia, una tarifa equivalente a 1 Unidad de Fomento por cada mutuo retirado de la custodia. Cualquier costo, gasto o comisión adicional, ya sean bancarios, de administración primaria, registrales, almacenamiento, digitalización, notariales y/o de uso de plataformas o sistemas externos a los sistemas de la Bolsa, en los que se incurra para efectos del retiro de custodia, serán siempre de cargo del Corredor a cuyo favor se haya realizado la gestión o servicio que irroge el costo, gasto o comisión adicional.

VI. TARIFAS ESPECIALES MUTUOS

1. Tarifa por emisión de Títulos representativos de Mutuos Simples: El Corredor que solicite la emisión títulos representativos de uno o más mutuos simples, deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,5 Unidades de Fomento por cada título emitido.
2. Tarifa por mantención: Los deudores de Mutuos Simples deberán pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria anual ascendente a 25 Unidades de Fomento.
3. Tarifa por emisión de Títulos representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables: El Corredor que solicite la emisión títulos representativos de uno o más mutuos simples, deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,1 Unidades de Fomento por cada título emitido.

VII. SERVICIO DE CONEXIÓN COMPUTACIONAL

Cada Corredor, para acceder a los sistemas transaccionales de la Bolsa, deberá tener como mínimo un enlace dedicado, el cual tendrá un costo de 3,0 Unidades de Fomento mensuales, monto que incluye una licencia de software SITREL. Cada nueva licencia de dicho software tendrá un costo adicional de 3,0 Unidades de Fomento mensuales. Los montos a que se refiere este párrafo se facturarán conjuntamente con los derechos de bolsa del período que corresponda, según se establece en la letra F de la sección II de la presente circular.

El costo del enlace podrá variar de acuerdo a la tecnología de comunicación de redes disponibles en el punto de acceso del Corredor, lo cual será informado a dicho Corredor al momento de efectuar la factibilidad técnica.

VIII. SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Los Corredores deberán pagar a la Bolsa un derecho de bolsa especial que ascenderá a 5,00 unidades de fomento mensuales, por concepto de servicios de información que la Bolsa proveerá a todos sus Corredores. Los servicios que se comprenden bajo este concepto son los siguientes:

- a) Curvas de Precios: La Bolsa proveerá a los Corredores de un informe diario de precios elaborado por una entidad especialista en la elaboración de índices financieros, para efectos de valorización de facturas en cartera según precios de mercados, pagadores y plazos, en base al estándar requerido por los inversionistas institucionales y administradoras de fondos.



b) Sistema de Información de Pagadores: La Bolsa proveerá a los Corredores acceso a un módulo en el sistema de BackOffice BPC, que permite acceder a los stocks de facturas por pagador.

c) Reportes Financieros Trimestrales de Pagadores: Reportes financieros trimestrales elaborados por una entidad especializada, respecto de aquellos pagadores de facturas que la Bolsa defina mediante circular. En caso que un Corredor requiera un reporte financiero de un pagador que no se encuentre dentro del grupo de pagadores evaluados durante el último cierre trimestral, el reporte financiero no tendrá costo para el Corredor requirente, en la medida que sean transadas facturas del pagador durante los 60 días corridos siguientes a la emisión del respectivo reporte financiero. En caso que durante dicho plazo no se realicen transacciones con facturas del pagador, se cobrará al Corredor solicitante un costo de UF2,0.- por reporte.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el número de reportes trimestrales que deba requerir la Bolsa conforme a la normativa bursátil vigente, varíe entre un trimestre y otro, sobre una base de 20 pagadores, el derecho de bolsa especial se reajustará según la siguiente fórmula:

$$DerechodeBolsaEspecial \equiv UF5 + \text{Max} \left[0; \frac{N^{\circ} \text{ nuevos pagadores neto } Q_n \times UF2 \times 4}{(N^{\circ} \text{ corredores}) \times 12} \right]$$

N° nuevos pagadores neto Qn: variación neta en la cantidad de pagadores evaluados en el trimestre en relación a una base de 20 pagadores.

N° corredores: cantidad de corredores vigentes.

Los montos que corresponde pagar a cada Corredor por concepto de Servicios de Información regulados en la presente sección, se facturarán conjuntamente con los derechos de bolsa del período que corresponda, según se establece en la letra F de la sección II de la presente circular.

IX. GASTOS BANCARIOS

Los gastos en que incurra la Bolsa relacionados con las comisiones por transferencias de dólares, así como los costos de transferencias de alto valor asociadas al pago de facturas transadas en Bolsa, serán compensados por el Corredor respectivo y se facturarán conjuntamente con los derechos de bolsa del período que corresponda, según se establece en la letra F de la sección II de la presente circular.

X. VIGENCIA DEL SISTEMA

El sistema de cobro de derechos de bolsa y servicios de que da cuenta la presente circular, comenzará a aplicarse respecto de las transacciones realizadas por los Corredores a contar del día 1 de julio de 2011.



En los meses de diciembre y junio de cada año, este sistema será objeto de revisión por parte de la Bolsa, de forma de aplicar los cambios que resulten convenientes de acuerdo a los resultados experimentados.

Se deja constancia que el sistema de derechos de bolsa establecido en virtud de la presente circular, es sin perjuicio de los demás derechos que puedan ser determinados por el Directorio de la Bolsa mediante circular, atendiendo al producto transado, tipo de operación, volumen y valor de la misma, así como al cobro de otros servicios que vayan a ser prestados por la Bolsa en el futuro.

XI. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A todos los derechos y gastos anteriormente señalados, se les debe adicionar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme las normas contenidas en el DL N° 825 de 1975.

3. Otras disposiciones.

La tarifa señalada en el número 2 de la Sección VI comenzará a regir a contar del 1 de abril de 2025 o con posterioridad a esa fecha, cuando se encuentren implementados los desarrollos necesarios para su aplicación, lo que será informado con la debida anticipación.

4. Derogación.

En virtud de lo anterior, se deroga la Circular Interna N°29 del 28 de junio de 2011, Circular Interna N°48 del 30 de mayo de 2014; Circular Interna N°61 del 18 de enero de 2017; Circular Interna N°70 del 25 de abril de 2018; Circular Interna N°72 del 29 de junio de 2018; Circular Interna N°76 del 31 de octubre de 2018; Circular Interna N°84 del 31 de julio de 2020; Circular Interna N°89 del 2 de agosto de 2021; Circular Interna N°90 del 1 de octubre de 2021, Circular Interna N°93 del 31 de enero de 2023, Circular Interna N°95 del 21 de septiembre de 2023 y Circular Interna N°97 del 26 de enero de 2024.

5. Vigencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias señaladas en el número 3 anterior, la presente circular entrará en vigencia a partir del 16 de agosto de 2024.

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General